CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN CON CAUSA DEL MAG. CAMILO JAVIER CANTERO CABRERA, MIEMBRO DEL TRIB. DE APEL. C. Y C. 2DA. SALA DE ENCARNACIÓN EN: SEAGRO S.A. C/ ADARA S.A. Y OTROS S/ EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR COSA CIERTA MUEBLE".----------

A. I. Nº 921.....

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL -4-11-2024

Asunción, 4 de noviembre del 2.024.-

Y VISTOS: La recusación "con expresión de causa" planteada por el Abogado Hugo Rubén Martínez, en representación de la Parte actora, contra Camilo Javier Cantero Cabrera, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado profesional planteó recusación "con expresión de causa" contra el magistrado mencionado e invocó la causal prevista en el Art. 20, literal "f", del Código Procesal Civil. Manifestó que Camilo Javier Cantero ha preopinado sobre el fondo de la cuestión que se discute en el proceso principal, a su decir, en el marco del juicio caratulado "SEAGRO S.A. S/ MEDIDA DE URGENCIA" Nº 248/23. Sostuvo que el magistrado recusado ha emitido su voto en disidencia en el Auto Interlocutorio Nº 117/2024/02 de fecha 25 de Abril de 2.024, en el cual afirmó que el cabezal Kemper -hoy día en poder de su cliente por medio de la medida cautelar- es de propiedad de Henry Schroeder y no adquirido por la firma Seagro S.A. Afirmó que se encuentra comprometida la imparcialidad que debe regir al momento de emitir el voto del magistrado Camilo Javier Cantero (fs. 31/32). Finalmente, solicitó se haga lugar a la recusación planteada por su parte.----------

El recusado, con sujeción a lo previsto en el Art. 31 del Código Procesal Civil, elevó el informe de rigor (fs.

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

33/34). Negó que las expresiones plasmadas en la resolución Nº 117/2024/02 constituyan preopinión; expresó que es cierto que ha emitido un voto en disidencia respecto de la postura mayoritaria de la Sala, pero que no existe agravio alguno y que su opinión aborda exclusivamente la procedencia de la medida cautelar en un proceso autónomo. Agregó que su principal asidero fue la de asegurar que los derechos de terceros no se vean afectados por la medida, ya que, a su criterio, no se ha establecido la titularidad ni la propiedad del bien en litigio. Sostuvo que su opinión se refirió únicamente a la medida cautelar estudiada y que resultaba necesaria para decidir acerca de la cuestión debatida en ese momento. Finalmente, solicitó se resuelva la presente recusación conforme a derecho.----------

Primeramente, es menester traer a colación la normativa invocada en el presente caso. Así, se tiene que el Art. 20, literal "f" del Código Procesal Civil dispone: "*Es causa de excusación la circunstancia de hallarse comprendido el juez, o su cónyuge, con cualquiera de las partes, sus mandatarios o letrados, en alguna de las siguientes relaciones:* […] *f) haber sido defensor, o haber emitido opinión o dictamen, o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado;*".----------

En cuanto a la causal citada, corresponde señalar que para que ella se configure es necesario que el juzgador haya exteriorizado su opinión o dictamen respecto de las formas en que deben ser resueltas las cuestiones debatidas en el pleito. Para que constituya causal de recusación, el prejuzgamiento debe ser expreso y recaer sobre la cuestión de fondo a decidir. Asimismo, existe prejuzgamiento cuando esa opinión o juicio de valor hacen posible entrever la decisión final que ha de tener la causa.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN CON CAUSA DEL MAG. CAMILO JAVIER CANTERO CABRERA, MIEMBRO DEL TRIB. DE APEL. C. Y C. 2DA. SALA DE ENCARNACIÓN EN: SEAGRO S.A. C/ ADARA S.A. Y OTROS S/ EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR COSA CIERTA MUEBLE".----------

RECIBIDO ESTADISTICA Civil - 4 -11- 2024

En el *sub examine* se advierte que la circunstancia sobre la que se basó el pedido de separación del magistrado recusado fue lo resuelto por Auto Interlocutorio Nº 117/2024/02 de fecha 25 de Abril de 2.024, que resolvió confirmar el Auto Interlocutorio Nº 6 de fecha 6 de Febrero de 2.024 dictado por el Juzgado de Primera Instancia, el cual, a su vez, resolvió rechazar el incidente de levantamiento de la medida cautelar de secuestro decretada en el marco del juicio "SEAGRO S.A. S/ MEDIDA DE URGENCIA". Ahora bien, resulta importante aclarar que el magistrado recusado realizó su opinión en disidencia respecto del mayoritario emitido por el Tribunal de Apelación, dicha opinión se basó en el estudio de los parámetros legales exigidos para la procedencia -o no- del levantamiento de la medida cautelar solicitado. Se observa, pues, que el análisis respecto del posible derecho de un tercero afectado, ha sido realizado de forma genérica con la finalidad de resolver la cuestión propuesta ante el Tribunal en ese momento procesal.----------

César Antonio Garcete

Contrariamente a lo expuesto por el recusante, en el marco del Auto Interlocutorio Nº 117/2024/02 de fecha 25 de Abril de 2.024, la opinión en disidencia del magistrado Camilo Javier Cantero Cabrera no trató sobre la cuestión de fondo, ni sentó postura definitiva sobre la titularidad del bien objeto de litigio. A más de ello, al momento de estudiar la correspondencia de la verosimilitud en la pretensión levantamiento de la medida de secuestro, el magistrado ha mencionado expresamente que "*…Esa circunstancia, disipa la verosimilitud del derecho invocada por el actor, ya que en realidad el derecho real sobre el bien debe ser discutido en un proceso ordinario*"; "*Ello indefectiblemente -reiteramos- lleva a la convicción a esta Magistratura, que*

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

no se halla acreditado <<prima facie>> la verosimilitud del derecho que invoca en cuanto al bien que le corresponde" (sic). Vale decir, el mismo magistrado recusado ha aclarado en la fundamentación contenida en el Auto Interlocutorio Nº 117/2024/02, que *en principio* no se encontraba acreditada la verosimilitud que la parte actora invocó respecto del bien en litigio, vale decir, no se expidió de manera definitiva sobre la titularidad del bien, sobre el mérito o procedencia de la acción ordinaria.----------

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la causal invocada por la parte recusante no se configura, y por ende, la misma debe ser desestimada.----------

Se debe decir, además, que en cuanto a la mera disconformidad de la parte en relación con lo resuelto en un Fallo o providencia (disímil a sus pretensiones), la misma tiene prevista la utilización de los medios de impugnación que la Ley establece, y la recusación no es precisamente uno de esos medios.----------

Por las motivaciones expuestas, corresponde desestimar la recusación "con expresión de causa" planteada por el Abogado Hugo Rubén Martínez, en representación de la Parte actora, contra Camilo Javier Cantero Cabrera, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial Itapúa; y en consecuencia, devolver estos autos al Tribunal de origen, conforme con lo dispuesto por el Art. 33 del Código Procesal Civil.-------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DESESTIMAR la recusación "con expresión de causa" planteada por el Abogado Hugo Rubén Martínez, en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADISTICA Civil
- 4 -11- 2024
Raquel López Franco
Asistente

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN CON CAUSA DEL MAG. CAMILO JAVIER CANTERO CABRERA, MIEMBRO DEL TRIB. DE APEL. C. Y C. 2DA. SALA DE ENCARNACIÓN EN: SEAGRO S.A. C/ ADARA S.A. Y OTROS S/ EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR COSA CIERTA MUEBLE".----------

representación de la Parte actora, contra Camilo Javier Cantero Cabrera, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial Itapúa, por los motivos expuestos en el "Considerando" de la Resolución.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay

Alberto Martinez Sim...
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

